

- 80.263/85. Métodos de ensayo de cementos. Análisis químico. Determinación del contenido de escorias. Método de separación por líquidos densos.
- 80.265/88. Métodos de ensayo de cementos. Análisis químico. Determinación de los compuestos en los cementos de más de tres componentes. Método de disolución selectiva.
- 80.280/88. Métodos de ensayo de cementos. Ensayo de puzolanidad para cementos puzolánicos.
- 80.301/88. Cementos. Definiciones, clasificación y especificaciones.
- 80.302/85. Cementos. Especificaciones químicas para sus constituyentes.
- 80.303/86. Cementos. Cementos con características especiales.
- 80.304/86. Cementos. Cálculo de la composición potencial de clinker Portland.
- 80.305/88. Cementos Portland blancos.
- 80.401/87. Cementos. Toma de muestras.
- 80.402/87. Cementos. Suministro y control de recepción.

MINISTERIO DE EDUCACION Y CIENCIA

25425 *ORDEN de 27 de octubre de 1988 por la que se establecen los requisitos y el procedimiento para la concesión de los premios extraordinarios de Bachillerato.*

La Orden de 24 de septiembre de 1986 («Boletín Oficial del Estado» de 4 de octubre), reguló la concesión de los premios extraordinarios de Bachillerato y estableció el oportuno procedimiento acorde con la distribución territorial de competencias en materia educativa. No obstante, la nueva estructura orgánica del Ministerio de Educación y Ciencia, aprobada por Real Decreto 2352/1986, de 7 de noviembre («Boletín Oficial del Estado» del 8), ha supuesto la desaparición de las Direcciones Generales de Enseñanzas Medias y de Educación Básica y la creación de las de Centros Escolares y Renovación Pedagógica, estableciéndose una nueva distribución de competencias entre ambas, y la de Promoción Educativa, por lo que resulta necesario adecuar a la misma el procedimiento de concesión de los mencionados premios extraordinarios.

Finalmente, el Real Decreto 790/1988, de 20 de julio («Boletín Oficial del Estado» del 23), modifica la estructura orgánica básica del MEC, creando la Secretaría de Estado de Educación,

Por todo ello, este Ministerio ha dispuesto:

Primero.—Los premios extraordinarios de Bachillerato, reconocimiento oficial de los méritos de aquellos alumnos que demuestran una especial preparación en el conjunto de materias que constituyen los estudios de dicho nivel educativo, se concederán de acuerdo con los requisitos y procedimiento que en la presente Orden se establecen.

Segundo.—En cada provincia podrá concederse un premio extraordinario de Bachillerato por cada 1.000 alumnos, o fracción superior a 500, matriculados en tercer curso de Bachillerato Unificado Polivalente, en el curso académico inmediatamente anterior a aquel en que se celebren las pruebas. En las provincias en las que el número de alumnos matriculados en tercer curso sea inferior a 500 podrá concederse un premio extraordinario.

A los efectos previstos en el párrafo anterior, se tendrán en cuenta tanto los alumnos de Centros públicos como de Centros privados y los alumnos matriculados en la modalidad de enseñanza a distancia.

Tercero.—Para optar al premio extraordinario será necesario que la media resultante de las calificaciones obtenidas en los tres cursos de Bachillerato sea igual o superior a 8,5 puntos.

La calificación media se obtendrá teniendo en cuenta todas las materias cursadas por el alumno, tanto comunes como optativas, excepto las que tengan carácter voluntario. A las calificaciones se les asignará el siguiente valor numérico:

- Suficiente: 5,5 puntos.
- Bien: 6,5 puntos.
- Notable: 7,5 puntos.
- Sobresaliente: 9 puntos.

Cuarto.—Los alumnos que, reuniendo los requisitos establecidos en esta Orden, deseen optar al premio extraordinario deberán inscribirse en el Instituto de Bachillerato en el que se encuentre su expediente académico. A tales efectos, anualmente la Secretaría de Estado de Educación procederá a convocar los premios regulados en la presente Orden, estableciendo el modelo de inscripción, la cual no devengará tasa alguna, los plazos de la misma y las fechas de celebración de las pruebas correspondientes.

Quinto.—Las mencionadas pruebas se celebrarán en los lugares que a estos efectos sean designados por los Directores provinciales del Departamento.

Sexto.—Las pruebas consistirán en:

Redacción sobre un tema de carácter general, histórico o literario.
Traducción directa e inversa de la lengua extranjera cursada por el alumno.

Cuestiones o ejercicios prácticos sobre las materias comunes del plan de estudios vigente.

Los temas para las pruebas serán elaborados por la Dirección General de Renovación Pedagógica.

Séptimo.—Los Tribunales encargados de efectuar las pruebas estarán constituidos por funcionarios del Ministerio de Educación y Ciencia que ejerzan la función inspectora y por Profesores numerarios de Bachillerato, especialistas en las diversas materias que compongan la prueba. En cada provincia serán designados por la Dirección Provincial correspondiente.

Octavo.—Los alumnos que obtengan premio extraordinario podrán optar al premio nacional de Bachillerato.

Noveno.—Los alumnos examinados, sus padres o representantes legales podrán reclamar por escrito contra la calificación obtenida, mediante instancia dirigida al Presidente del Tribunal.

Si la reclamación se basa en la existencia de un error material padecido en la calificación o en la notificación de la misma, el Presidente, una vez comprobado el error, ordenará su inmediata subsanación.

Si la reclamación se basa en la valoración del ejercicio, el Presidente ordenará al Tribunal la revisión del mismo y resolverá en consecuencia. Contra esta resolución podrá presentarse nueva reclamación ante la Dirección General de Renovación Pedagógica.

Décimo.—Antes de la celebración de las pruebas para la concesión de los premios extraordinarios, la Secretaría de Estado de Educación podrá dictar las instrucciones que considere necesarias para la correcta aplicación de la presente Orden.

Undécimo.—Las Comunidades Autónomas con plenas competencias en materia de Educación podrán convocar premios extraordinarios de Bachillerato en sus ámbitos territoriales respectivos, manteniendo en todo caso lo previsto en los apartados segundo y tercero de esta Orden.

Para la participación de alumnos en el premio nacional, las Comunidades Autónomas deberán comunicar a la Dirección General de Promoción Educativa la relación de los alumnos que hayan obtenido premio extraordinario, con expresión de las materias optativas de tercer curso en que se hubiera matriculado cada uno de ellos. Esta comunicación habrá de efectuarse antes del 31 de diciembre de cada año.

Duodécimo.—Queda derogada la Orden de 24 de septiembre de 1986, por la que se establecen los requisitos y el procedimiento para la concesión de los premios extraordinarios de Bachillerato.

DISPOSICION FINAL

La presente Orden entrará en vigor el mismo día de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo que comunico a V. E.
Madrid, 27 de octubre de 1988.

SOLANA MADARIAGA

Excmo. Sr. Secretario de Estado de Educación.

MINISTERIO DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL

25426 *RESOLUCION de 10 de octubre de 1988, de la Dirección General del Instituto Español de Emigración, sobre la tramitación de solicitudes de permisos de trabajo para realizar prácticas profesionales.*

Los Convenios firmados por España para fomentar el intercambio de trabajadores en prácticas con otros países imponen a los firmantes la obligación de facilitar la tramitación de los permisos de residencia y trabajo. Por otra parte, existen también casos en que se solicita autorización para realizar prácticas profesionales por parte de nacionales de países con los que no existe Convenio bilateral, pero que ofrecen facilidades a los españoles en esta materia.

Parece así conveniente instrumentar un procedimiento que simplifique la tramitación de los expedientes, en aplicación de lo establecido en

el artículo 43, apartado 2, del Reglamento de Ejecución de la Ley Orgánica 7/1985, de 1 de julio, sobre derechos y libertades de los extranjeros en España.

Por ello y en virtud de las competencias que le atribuye el artículo 8.º del Real Decreto 530/1985, de 8 de abril, esta Dirección General del Instituto Español de Emigración tiene a bien dictar la siguiente Resolución:

Artículo 1.º Beneficiarios.—Podrán ser beneficiarios de estos permisos los extranjeros que, procedentes de otros países, desean venir a España por un período de tiempo limitado, con el fin de perfeccionarse en los usos comerciales o profesionales españoles, ocupando al mismo tiempo un empleo «en prácticas».

Art. 2.º Duración de las prácticas.

1. La duración del período de prácticas no deberá ser superior a los doce meses. Sin embargo, en casos excepcionales, se podrá prorrogar este período por un máximo de otros seis meses.

2. Transcurrido el período de prácticas, los trabajadores no podrán permanecer en España para ejercer otra actividad laboral, y el tiempo de trabajo en prácticas no será tenido en cuenta para la expedición de otros permisos de trabajo.

Art. 3.º Sujetos legitimados.

1. Están legitimados para presentar la solicitud de permiso para realizar prácticas profesionales en una Empresa:

a) En el caso de existir Convenio internacional de intercambio, la autoridad determinada en el Convenio, según figura en el anexo.

b) Si no existiera Convenio, la representación diplomática del país a que pertenezca el solicitante, o la Empresa contratante del trabajador extranjero.

2. Está legitimada para solicitar la prórroga, si concurren circunstancias excepcionales que lo justifiquen, la empresa que emplea al extranjero.

Art. 4.º Tiempo y lugar de presentación de la solicitud:

1. Las solicitudes deben presentarse antes del comienzo del trabajo, no pudiendo éste iniciarse hasta haber obtenido la correspondiente autorización.

La prórroga del permiso, en aquellos casos en que proceda, deberá solicitarse un mes antes de la fecha de vencimiento del documento que lo acredita.

2. Las solicitudes se presentarán ante la Dirección General del Instituto Español de Emigración.

Art. 5.º Forma de presentación de la solicitud y documentación necesaria.

1. Los sujetos legitimados utilizarán el impreso oficial de solicitud (anexo 1), en el que figurarán los datos necesarios, tanto a efectos de autorización laboral como para la obtención del permiso de estancia o residencia.

2. Junto a la solicitud se presentará, por duplicado, la documentación siguiente:

a) Fotocopia del pasaporte en vigor, compulsada por el Consulado o el Organismo que tramita el expediente, así como duplicado de la

solicitud de visado para trabajar presentada en un Consulado de España en el país de origen.

b) Certificado de antecedentes penales del país de origen o procedencia, o documento que lo sustituya, si existiera.

c) Certificado de estudios o certificación de formación profesional.

d) Cuatro fotografías tamaño carné.

e) Certificado médico del país de origen.

f) Contrato de trabajo en prácticas o compromiso formal de contrato de trabajo en prácticas por parte de la Empresa.

3. Junto con la solicitud de prórroga se presentarán las alegaciones que se estime oportuno realizar para justificar su necesidad y dos fotografías tamaño carné.

Art. 6.º Resolución del expediente laboral y competencia.—La competencia para autorizar la prestación de estos servicios corresponde a la Dirección General del Instituto Español de Emigración.

Una vez instruido el expediente, la autoridad laboral, examinada la documentación presentada, resolverá concediendo o denegando la autorización correspondiente.

Art. 7.º Notificación.

1. Si la resolución fuera favorable, la Dirección General del Instituto Español de Emigración procederá a la firma del documento unificado establecido al efecto (anexo 2), que tendrá la consideración de Permiso de Trabajo a que se refiere el número 2 del artículo 43 del Real Decreto 1119/1986, de 26 de mayo, y que, con la documentación oportuna, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 53.1 del Reglamento de ejecución de la Ley Orgánica 7/1985, de 1 de julio, remitirá a la Dirección General de la Policía (Comisaría General de Documentación) para la concesión, si procede, del permiso de residencia o la verificación de la legalidad de estancia, si la actividad fuera inferior a noventa días.

2. Asimismo notificará su decisión al sujeto legitimado para la solicitud y al Ministerio de Asuntos Exteriores, a los efectos de expedición del visado.

3. La Comisaría General de Documentación, una vez adoptada la resolución que proceda, remite notificación de la misma y, si fuera favorable, la Tarjeta de Permiso de Residencia o de verificación de la legalidad de estancia a la Comisaría Provincial o Local de Policía del lugar que haya sido fijado como punto inicial para la realización de las prácticas profesionales.

La entrega del documento unificado se hace personalmente al interesado, previa verificación de identidad y justificación de abono de tasas en la Comisaría Provincial o Local a que se refiere el párrafo anterior.

Art. 8.º Seguridad Social y Hacienda Pública.—La concesión del permiso de trabajo en prácticas implica la obligación de cumplir las exigencias que prevé la legislación española, y especialmente aquellas relativas a la Seguridad Social y las obligaciones fiscales.

Madrid, 10 de octubre de 1988.—El Director general, Raimundo Aragón Bombín.

Emploio en prácticas / Arbeitsstätte / Emploi (stage) / Employment / Occupazione:	
Nombre y dirección del empleador Name und Anschrift des Arbeitgebers Nom et adresse de l'employeur Name and address of employer Nome e indirizzo del datore di lavoro:	
Puesto de trabajo Arbeitsplatz Poste de travail Position held Posto di lavoro	Salario bruto Bruttogehalt Salaire brut Gross salary Retribuzione lorda
Fecha de incorporación Beginn des Arbeitsverhältnisses Date de la prise de fonctions Date of commencement Data di inizio del lavoro	Duración del empleo (máx. 1 año) Dauer des Arbeitsverhältnisses (max. 1 Jahr) Durée de l'emploi (max. 1 année) Period of employment (max. 1 year) Durata dell'occupazione (massimo 1 anno)
Ha trabajado otra vez en España? Si <input type="checkbox"/> No <input type="checkbox"/> Haben Sie vorher schon einmal in Spanien gearbeitet? Ja <input type="checkbox"/> Nein <input type="checkbox"/> Avez-vous déjà travaillé en Espagne? Oui <input type="checkbox"/> Non <input type="checkbox"/> Have you ever worked in Spain? Yes <input type="checkbox"/> No <input type="checkbox"/> Ha già lavorato in Spagna? Sì <input type="checkbox"/> No <input type="checkbox"/>	Si lo ha hecho, dónde y para quién? Wenn ja, geben Sie den Ort und Namen des damaligen Arbeitgebers an Si la réponse est positive, où et pour le compte de qui? If the answer is yes, indicate: place of employment and Name of employer In caso affermativo, indicare luogo e datore di lavoro
Lugar y fecha / Ort und Datum / Lieu et date / Place and date / Luogo e data	Firma del practicante / Die Unterschrift des Praktikanten Signature du stagiaire / Signature of applicant / firma dell'interessato

Amtlicher Zweck	Usage officiel	For official use	Uso Ufficiale
Bitte senden Sie diesen Antrag auf Arbeitslaubnis und Aufenthalts- oder Wohnsitzgenehmigung an	Transmettre cette demande de permis de travail et de séjour ou de résidence temporaire à	This application for a work permit and for a temporary or permanent residence permit to be sent to:	Inviare la presente richiesta di permesso di lavoro e soggiorno o residenza a:
Dirección General del Instituto Español de Emigración / Paseo del Pintor Rosales, 44-46 / 28008 MADRID (España)			
Der Kandidat erfüllt die Bedingungen des Abkommens über den Austausch von Praktikanten zwischen Spanien und	Le candidat remplit les conditions requises prévues par l'accord sur l'échange de stagiaires entre l'Espagne et	The candidate complies with the conditions specified in the agreement regarding the exchange of trainees between Spain and	Il candidato ha i requisiti previsti dall'accordo di intercambio di lavoratori in formazione tra la Spagna e
Ort, Datum und Unterschrift der zuständigen Behörde des Herkunftslandes	Lieu, date et signature de l'autorité compétente du pays d'origine	Place, date and signature of the competent authority of the country of origin	Luogo, data e firma dell'autorità competente del paese di origine

DOCUMENTACION UNIDA / BEIGEFUGTE UNTERLAGEN / DOCUMENTS JOINTS / DOCUMENTS ATTACHED / DOCUMENTAZIONE ALLEGATA

- Fotocopia del pasaporte en vigor, compulsada por un organismo oficial, y cuatro fotografías carné.
 Beglaubigte Fotokopie des gültigen Passes und 4 Passfotos
 Photo-copie du passeport en cours de validité, certifiée conforme par l'organisme officiel, et quatre photographies d'identité.
 Photocopy of valid passport, certified by the relevant authority, and four passport-size photographs
 Fotocopia del passaporto non scaduto, autenticata dall'organismo ufficiale, e 4 fotografie formato tessera.
- Duplicado de la solicitud de visado para trabajar presentada en el Consulado de origen.
 Duplikat des beim zuständigen Konsulat vorgelegten Visumantrages auf Arbeit
 Duplicata de la demande de Visa pour travailler, présentée auprès du consulat d'origine
 Copy of the application for a work permit submitted to the Consulate of origin
 Copia della richiesta di visto per lavoro presentata presso il consolato di origine.
- Certificado negativo de antecedentes penales del país de origen.
 Führungszeugnis des Herkunftslandes ohne Eintragung
 Certificat de casier judiciaire vierge du pays d'origine
 Certificate indicating no criminal record issued by the country of origin (Letter of reference for U.K. Nationals)
 Certificato penale rilasciato dal paese di origine
- Certificado médico del país de origen, negativo de enfermedades infectocontagiosas.
 Ärztliches Attest aus dem Herkunftsland, daß keine ansteckenden Krankheiten vorliegen
 Certificat médical du pays d'origine, attestant que l'intéressé ne souffre pas de maladies contagieuses
 Medical certificate from the country of origin stating that the applicant is free from any contagious disease.
 Certificato medico rilasciato dal paese di origine, da cui risulta che l'interessato non è affetto da malattie infettive e/o contagiose.
- Copia de diplomas y certificadas de estudios.
 Kopie des Ausbildungszeugnisses und Schulzeugnisse
 Copie du diplôme et des certificats d'études
 Copies of educational qualifications
 Copia del diploma e titoli di studio
- Contrato de trabajo u oferta de empleo en prácticas
 Arbeitsvertrag und Praktikumsangebot
 Contrat de travail ou offre d'emploi comme stagiaire
 Work contract or valid offer for a training position
 Contratto di lavoro o offerta di formazione lavoro

Resuelto por Dir. Prov.

Dir. Gral.

ANEXO III

Sujetos legitimados para presentar la solicitud en el caso de países con los que existe Convenio

Convenio hispano-suizo

OFIAMT.
(Office Fédéral de l'Industrie, des Arts et Métiers et du Travail.)
Division de la Main d'Oeuvre et de l'Emigration.
Bundesgasse, 8.
3003 Berna (Suiza).

Conenio hispano-francés

OMI.
(Office des Migrations Internationales.)
Calle Recoletos, 19, 3.º, derecha.
28001 Madrid (España).

Convenio hispano-alemán

Bundesanstalt für Arbeitsvermittlung und Arbeitslosenversicherung.
Zentralstelle für Arbeitsvermittlung
Feuerbachstrabe, 42-46.
6000 Frankfurt/M. 1 (República Federal de Alemania).

Convenio hispano-italiano

Ministerio de Trabajo y Previsión Social.
Roma (Italia).

MINISTERIO DE INDUSTRIA Y ENERGIA

25427 REAL DECRETO 1313/1988, de 28 de octubre, por el que se declara obligatoria la homologación de los cementos para la fabricación de hormigones y morteros para todo tipo de obras y productos prefabricados.

El Reglamento General de Actuaciones del Ministerio de Industria y Energía en el campo de la normalización y homologación, aprobado por Real Decreto 2584/1981, de 18 de septiembre, modificado parcialmente por el Real Decreto 734/1985, de 20 de febrero, y por el Real Decreto 105/1988, de 12 de febrero, establece que la declaración de obligatoriedad de una normativa se considera justificada por razones de seguridad pública, protección de la salud de personas y animales, incluida la protección del medio ambiente y la defensa de los intereses del usuario o consumidor.

Considerando que los productos de construcción deben presentar características tales que las obras a las que se incorporan puedan cumplir los requisitos esenciales exigidos a las mismas y que el cemento, como material fundamental de construcción, incide directamente en los niveles de seguridad y durabilidad de las obras que lo incorporan y en la seguridad de las personas que las utilizan, resulta necesario el establecimiento de la normativa obligatoria, así como la homologación de los cementos, de acuerdo con las disposiciones mencionadas, una vez cumplido el trámite establecido en la Directiva del Consejo 83/189/CEE, de 28 de marzo de 1983, por la que se establece un procedimiento de información en materia de normas y reglamentaciones técnicas.

En su virtud, a propuesta del Ministro de Industria y Energía y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día 28 de octubre de 1988,

DISPONGO:

Artículo 1.º Los cementos empleados para la fabricación de hormigones y morteros destinados a cualquier tipo de obra o producto prefabricado, cumplirán las especificaciones técnicas que figuran en el anexo a este Real Decreto.

Art. 2.º 1. Las especificaciones técnicas a las que se refiere el artículo anterior habrán de observarse en los diferentes tipos de cementos, tanto de fabricación nacional como importados, cuya preceptiva homologación se llevará a efecto de acuerdo con el Reglamento General de Actuaciones del Ministerio de Industria y Energía en el campo de la normalización y homologación aprobado por Real Decreto 2584/1981, de 18 de septiembre, modificado parcialmente por el Real Decreto 734/1985, de 20 de febrero, y por el Real Decreto 105/1988, de 12 de febrero.

2. Se prohíbe la fabricación o importación para comercialización en el mercado interior, así como la venta o utilización en cualquier parte del territorio nacional de los cementos a que se refiere el artículo 1.º del presente Real Decreto, que correspondan a tipos no homologados o que, aun correspondiendo a tipos homologados, carezcan del certificado de conformidad de la producción.

Art. 3.º 1. Quedan sometidos a la homologación de tipo y a la certificación de conformidad de la producción los cementos destinados al mercado interior, exigiéndose el cumplimiento de las especificaciones técnicas a las que se refiere el artículo 1.º del presente Real Decreto y la realización de los ensayos correspondientes a dichas especificaciones.

2. Las pruebas y análisis requeridos para demostrar que los cementos cumplen las especificaciones técnicas exigidas en el artículo 1.º, se llevarán a efecto según los métodos de ensayo y toma de muestras descritos en el anexo de este Real Decreto y se efectuarán en laboratorios oficialmente reconocidos.

Art. 4.º Las solicitudes de homologación se tramitarán siguiendo lo establecido por el Reglamento General de actuaciones del Ministerio de Industria y Energía en el campo de la normalización y homologación, en su capítulo 5.º, apartados 5.2.1 y 5.2.3. En la instancia se hará constar la identidad del peticionario así como cuanta información adicional estime conveniente aportar.

Art. 5.º 1. Al cumplirse un año desde la fecha de homologación de un cemento, será necesario que el fabricante, su representante o los importadores dispongan de un certificado de conformidad de la producción al modelo homologado que acredite que se siguen manteniendo las mismas condiciones que sirvieron de base a la homologación. Dicho certificado de conformidad de la producción deberá renovarse con periodicidad anual.

2. Las solicitudes de certificación de conformidad de la producción correspondientes a un cemento homologado deberán ir acompañadas de la documentación consignada en el capítulo 6.º, sección 1.ª del Reglamento General de actuaciones del Ministerio de Industria y Energía en el campo de la normalización y homologación.

3. La Administración podrá llevar a cabo, por sí misma o a través de laboratorios u organismos de control oficialmente reconocidos, comprobaciones de tipo técnico realizando los muestreos y ensayos que estime necesarios, dentro de los plazos de validez mencionados de los certificados de conformidad de la producción, a fin de verificar la adecuación del cemento a las condiciones iniciales. Si los resultados fueran negativos, se procederá a anular la homologación concedida.

4. El Ministerio de Industria y Energía podrá sustituir tanto la homologación de tipo como el certificado de conformidad de la producción por los certificados de conformidad a normas emitidos por una Asociación o Entidad de las previstas en el artículo 5.1 del Real Decreto 1614/1985, de 1 de agosto, y según el Real Decreto 800/1987, de 15 de mayo.

Art. 6.º 1. El Ministerio de Industria y Energía aceptará los certificados y protocolos de ensayos de los cementos legalmente fabricados y comercializados en un Estado miembro de la Comunidad Económica Europea, que hayan sido emitidos por una Entidad de control o laboratorio oficialmente reconocido, pertenecientes a un Estado miembro de la Comunidad Económica Europea, siempre que ofrezcan garantías técnicas, profesionales y de independencia equivalentes a las exigidas por la legislación española para las Entidades colaboradoras y laboratorios acreditados a los que se hace referencia en el Reglamento General de actuaciones del Ministerio de Industria y Energía en el campo de la normalización y homologación.

2. Los mencionados certificados y protocolos de ensayos deberán acreditar que los cementos legalmente fabricados y comercializados en un Estado miembro de la Comunidad Económica Europea cumplen las especificaciones técnicas que figuran en el anexo del presente Real Decreto y que han satisfecho los ensayos y controles, realizados en el Estado miembro de origen, efectuados según los métodos de ensayo que también figuran en dicho anexo.

3. No obstante lo dispuesto en el citado Reglamento General de actuaciones del Ministerio de Industria y Energía en el campo de la normalización y homologación, los cementos legalmente fabricados y comercializados en un Estado miembro de la Comunidad Económica Europea, que cumplan las normas nacionales de seguridad que les conciernen, o de otros países con los que existe un acuerdo en este sentido, siempre que éstas supongan un nivel de seguridad equivalente al que poseen las correspondientes reglas técnicas españolas, se considerará que cumplen la reglamentación que les es exigible si vienen acompañados, en el momento de su primera comercialización en el mercado español, de un certificado emitido por la Dirección General competente del Ministerio de Industria y Energía, en el que se reconozca la mencionada equivalencia.

Art. 7.º La vigilancia e inspección de cuanto se establece en el presente Real Decreto y las posteriores normas que lo desarrollen, se llevará a efecto por los correspondientes órganos de las Administraciones Públicas en el ámbito de sus competencias, de oficio o a petición de parte.